

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

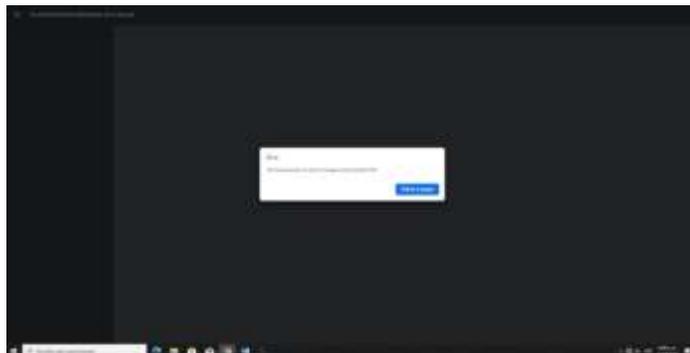
Auto núm. 919

Popayán, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD MEDICA
Demandante:	JULIO CESAR TOBAR
Demandado:	CLINICA LA ESTANCIA y OTRO
Radicado:	190014003003-2019-00504-00

Ha venido a despacho el presente proceso de RESPONSABILIDAD MEDICA adelantado por el señor JULIO CESAR TOBAR por intermedio de apoderado judicial contra la CLINICA LA ESTANCIA y ASMET SALUD , a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde teniendo en cuenta que en providencia proferida dentro del presente proceso de fecha 14 de junio de 2022, este despacho puso a disposición de las partes y demás interesados el expediente electrónico y requirió a la Clínica la Estancia por intermedio de su representante Legal o apoderado judicial se sirviera presentar el documento contentivo de la contestación de demanda y poderlo reemplazar en la ruta del One Drive al encontrarse el archivo dañado sin que se hubiere podido recuperar .

Obra constancia en el expediente digital, que en correo remitido el 17 de junio de 2022 la entidad remite la contestación de demanda, llamamiento en garantía presentándose el mismo inconveniente que se presentó con el archivo de la contestación de la demanda, llamamiento en garantía archivos del expediente digital Números 43, 44, y 45 tal como se demuestre con el pantallazo que a esta providencia se inserta: .



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Advierte el Despacho que la entidad demandada CLINICA LA ESTANCIA por intermedio de su apoderada judicial no cumplió con la carga procesal ordenada y dicho termino se encuentra vencido- 23 junio - operando la preclusión del término, que es la pérdida o extinción de una facultad por no haberse ejercido en la oportunidad para la realización de un acto procesal de la parte, frente a un término que es perentorio e improrrogable. -art. 117 en armonía con el artículo 90 C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**1.- TENER** por no subsanado el escrito de contestación de demanda y formulación de llamamiento en garantía que ha presentado la Clínica la Estancia por intermedio de apoderada judicial de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia

**RECONOCER** personería al DR. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, portador de la T.P. No. 65.589 del C.S.J. dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com) , en virtud del poder general conferido mediante Escritura Publica No. 362 constituida en la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Popayán con fecha 7 de febrero de 2019 .

En firme esta providencia, vuelva el asunto a despacho a fin de dar trámite al llamamiento en garantía que ha presentado la entidad demandada ASMET SALUD EPS SAS. por intermedio de apoderado judicial.

**CÓPIESE y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

Pili

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
POPAYAN**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No133 Hoy 20 de septiembre de 2022**

**MARIA DEL PILAR SUAREZ G.**

Secretaria